



ORDENANZA N°09/2020

VISTO:

La Ordenanza N° 12/1994, de fecha 08 de junio de 1994 y sus anexos;
La Ordenanza N° 24/1994, de fecha 16 de noviembre de 1994;
La Ordenanza N° 11/1995, de fecha 30 de mayo de 1995;
La Ordenanza N° 03/2008, de fecha 31 de enero de 2008;
La Ordenanza N° 35/2008, de fecha 13 de agosto de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las mismas se regula el Servicio Social Municipal de Seguí (SE.SO.MU.SE.);

Que resulta necesario elaborar un nuevo marco regulatorio que establezca reglas claras respecto a conceptos, requisitos, exclusiones y demás exigencias a cumplir por las personas interesadas en adherir al Servicio, en vistas a evitar interpretaciones erróneas y mejorar la eficiencia del mismo;

Que es importante, además, establecer el costo del servicio para determinar los importes necesarios para cubrir el mismo, como así también fijar la forma de proceder en caso de no cubrir el mínimo requerido, de mora o de ser solicitada una reincorporación;

Que, por otra parte, y a efectos de contar con la información necesaria, resulta fundamental instrumentar un Formulario de Inscripción/Adhesión para la ingreso;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1°.- MARCO REGULATORIO. Modifíquese el marco regulatorio del **Servicio Social Municipal de Seguí (SE.SO.MU.SE.)**, de acuerdo a las pautas que a continuación se detallan, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2°.- SERVICIOS BÁSICOS. El Servicio Social Municipal de Seguí (SE.SO.MU.SE.) comprenderá los siguiente *Servicios Básicos*:

- I) Servicio de Sepelio: comprende ataúd (calidad estándar), sala de velatorio y traslado del extinto hasta el lugar de sepultura (en el Cementerio local o hasta 50 km de la localidad de Seguí).
- II) Servicio de Unidad de Traslados Programados hasta 50 km., en los casos y bajo las condiciones establecidas en la presente.



Art. 3º.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. Los servicios Básicos serán complementados, a opción del contribuyente, por uno de los siguientes *Servicios Complementarios*:

- I) Concesión de Nicho por veinte (20) años en el Cementerio Municipal de Seguí, o;
- II) Parcela en el Cementerio Parque.

Art. 4º.- TASA POR EL SERVICIO SOCIAL MUNICIPAL. Para gozar de los servicios sociales descriptos precedentemente, el usuario deberá, además de completar la solicitud de admisión al Sistema para su evaluación, abonar como contraprestación una Tasa Municipal, cuyo monto será determinado según las pautas fijadas en el artículo siguiente.

Art. 5º.- MONTO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS BÁSICOS. El monto de la Tasa Municipal a abonar por los Servicios Básicos será establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Impositiva, de acuerdo al tipo de usuario.

El monto de la misma se determinará en función del costo de los servicios a prestar, tomando en consideración los gastos de funcionamiento, de mantenimiento de la unidad de traslado, personal afectado directamente al servicio, consumo de gas, energía eléctrica y agua, más los gastos de ataúd, según corresponda.

Art. 6º.- FORMA DE PAGO DE LA TASA. La tasa se abonará de manera mensual, conforme el tipo de usuario de que se trate.

Para llegar a cubrir el costo del servicio, el usuario deber tener abonadas, como mínimo, doscientas cuarenta (240) tasas mensuales. De no llegar a cubrir dicha cantidad al momento del requerimiento del Servicio, deberá, obligatoriamente cancelar, de contado, las tasas restantes. Si el fallecido es integrante de un grupo familiar, se exige, como mínimo, el pago de ciento veinte (120) tasas mensuales.

En caso de fallecimiento de una persona domiciliada en Seguí, que no sea usuario de SE.SO.MU.SE., y sus familiares soliciten el Servicio de Sepelio, se admitirá de manera excepcional la prestación de servicio, con el pago del mismo en un desembolso único, cuyo monto será equivalente al valor de doscientas cuarenta (240) tasas mensuales del tipo de usuario individual, al valor vigente a ese momento.

Art. 7º.- CONCESION DE NICHOS Y COSTO DE PARCELA. Los servicios complementarios serán abonados mediante anticipos mensuales, conforme lo estipulado en el Código Tributario Municipal - Parte Impositiva.

El importe que se abona mensualmente en concepto de tasa por nicho o parcela es equivalente al 0,417% del valor total fijado para ellos en el respectivo Código.

Para la concesión de nichos, el valor a abonar mensualmente, determinado según el párrafo anterior, se establecerá multiplicando dicho monto por la cantidad de usuarios de que se trate.

En los casos en que se opte por parcela se deberá tener en cuenta que una parcela admite la inhumación de hasta cuatro (4) personas.

Al momento del fallecimiento el usuario deberá abonar el 100% del costo del nicho o parcela según corresponda.

Art. 8º.- MORA. La falta de pago de una (1) tasa mensual, dará derecho al Municipio a suspender los servicios de SE.SO.MU.SE., hasta tanto el usuario regularice su situación mediante el pago de lo adeudado.



Comprobada la falta de pago de tres (3) tasas mensuales, consecutivas o no, se procederá a notificar fehacientemente al usuario moroso de dicha situación a efectos de que regularice su situación dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de la *exclusión automática* del sistema, debiendo abonar las tasas impagas, al valor vigente, según lo establecido en el Código Tributario Municipal.

En caso de exclusión, no corresponde al usuario titular y/o grupo familiar indemnización alguna.

Art. 9º.- REINCORPORACIÓN. Una vez producida la exclusión, será facultad de la Municipalidad aceptar el reingreso del usuario titular y/o su grupo familiar y/o adherentes.

El núcleo de asociados que sea dado de baja, en caso de reincorporación, lo hará bajo el mismo número de asociado que tenía hasta su baja, previo análisis de los antecedentes que obren en su legajo.

Si el asociado presenta deuda, deberá cancelarla, de contado, tomando los valores vigentes al momento de su reincorporación.

Art. 10º.- El Departamento Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de proceder a la actualización, del valor de la tasa en función de la variación de los costos de los servicios sociales asociados.

Art. 11º.- Por tratarse de la prestación, por parte del Municipio, de un servicio por el cual los usuarios abonan una Tasa en compensación del costo del mismo, se emitirá como comprobante de pago únicamente el/los ticket/s de Caja.

Todo ello en el marco de lo dispuesto mediante la RG N° 1415/2003 AFIP, inciso A, apartado "A" del Anexo I.

Art. 12º.- Las especificaciones generales de la presente Ordenanza se encuentran plasmadas en el Anexo I, el cual forma parte integrante de ésta.

Art. 13º.- Apruébese el formulario de Admisión al Servicio Social Municipal Seguí (SE.SO.MU.SE), el cual como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 14º.- La Municipalidad de Seguí podrá firmar Convenios con distintos Organismos privados o estatales que nucleen a quienes puedan o deseen usar de estos servicios sociales; y con quienes puedan o deseen prestarlos.

Art. 15º.- La presente Ordenanza y sus Anexos son de interpretación restrictiva respecto de los Servicios a prestar por el Municipio.

Art. 16º.- Dispónense, como normas transitorias de aplicación del marco regulatorio del Servicio Social Municipal de Seguí (SE.SO.MU.SE.), las siguientes:

Primera: El presente marco normativo resultará aplicable para aquellos que soliciten su adhesión al Servicio Social Municipal de Seguí (SE.SO.MU.SE.) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda: Para los casos de aquellos que ya sean usuarios del Servicio Social Municipal de Seguí (SE.SO.MU.SE.) a la fecha de entrada en vigencia de la presente, le serán aplicables las disposiciones de los artículos 8º y 9º de la presente Ordenanza.

Art. 17º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a resolver, por la vía correspondiente y dentro del marco de esta norma, todas aquellas cuestiones no



previstas, susceptibles de mejora y/o correcciones, que surgieran en el transcurso de la implementación de este marco normativo.

Art. 18°.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 19°.- Notifíquese con copia de la presente a las Áreas Municipales que correspondan.

Art. 20°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Mayo 26 de 2020.



Anexo I

Condiciones Generales

Art. 1º.- TASA POR SERVICIO SOCIAL MUNICIPAL: se establece su pago en desembolsos mensuales, según los montos establecidos por el Código Tributario Municipal - Parte Impositiva.

Art. 2º.- CONCEPTOS:

Usuarios: toda persona sin límite de edad con domicilio real en Seguí o en el ejido de Seguí.

Titular: persona individual.

Grupo Familiar:

- a) Cónyuge o Conviviente del Titular;
- b) Hijos a cargo del titular y/o su cónyuge o conviviente, menores de 18 años,
- c) Hijos con discapacidad, sin límite de edad.

Adherentes:

- a) Hijos del titular y/o de su cónyuge, de entre 18 y 25 años de edad, que acrediten estar cursando estudios secundarios, terciarios o universitarios, presentando el correspondiente Certificado de Estudios extendido por la Institución Educativa a la cual asisten;
- b) Padres del titular o de su cónyuge o conviviente que vivan en el domicilio del mismo, con presentación de documentación que lo acredite.

Art. 3º.- CARENCIA: Los usuarios tendrán una carencia de:

- a) Noventa (90) días para las personas de hasta 50 años, inclusive,
- b) Ciento veinte (120) días para las personas mayores de 50 años.

Art. 4º.- REQUISITOS. Son requisitos para el ingreso a SE.SO.MU.SE:

1. Estar domiciliado en Seguí o en el Ejido.
2. No tener más de 60 años.
3. Completar la Declaración Jurada de ingreso a SE.SO.MU.SE.

Edad límite para el ingreso al Servicio: Para *ingresar* al Servicio Social Municipal es requisito indispensable no tener más de 60 años de edad.

Excepcionalmente, aquellas personas mayores de 60 años y que estén interesadas en ingresar a SE.SO.MU.SE., podrán hacerlo abonando, de contado al momento de efectuarse el ingreso efectivo, el importe de la tasa correspondiente a la cantidad de meses/años en que exceda de la edad límite. El monto a abonar surgirá de multiplicar el valor mensual de la Tasa vigente a ese momento para la categoría de Titular, por la cantidad de meses que se excedan de la edad límite fijada. El mismo cálculo se efectuará tanto para el titular, como para los adherentes e integrantes de grupo familiar que se superen el límite fijado.

Art. 5º.- EXCLUSIONES. No podrán ingresar a SE.SO.MU.SE:

1. Personas con domicilio fuera del Ejido Municipal.
2. Personas mayores de 60 años, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6º.- SERVICIOS Y USUARIOS. La forma de gozar de los servicios se diferencia por:

- 1) La cantidad de prestaciones:
 - A) Básicas;
 - B) Complementarias;



- 2) La cantidad de personas con derecho al uso del/los servicio/s:
 - C) Titular;
 - D) Grupo Familiar;
 - E) Adherente.

El monto de la Tasa dependerá de las distintas combinaciones en la forma de gozar de los servicios A), B), C), D) y E).

Art. 7º.- BUENA FE. Los servicios deben usarse debidamente, respetando los principios de buena fe presentes en toda relación humana. La no observación de este principio da derecho a la Municipalidad de Seguí a la no prestación del o los servicios enumerados.

Art. 8º.- PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. Quienes estén en condiciones de usar los servicios, deberán gestionar su solicitud en la oficina municipal que expresamente se indique, a los efectos de recibir la autorización correspondiente, presentando el comprobante de pago con fecha de vencimiento anterior a la fecha de solicitud de los servicios.

Art. 9º.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación en las categorías de servicios o condiciones personales del titular o su grupo familiar, deberá ser fehacientemente comunicada a la Municipalidad dentro del plazo de diez (10) días hábiles de producida.

La falta de comunicación de la novedad en el tiempo establecido, autorizará a la Municipalidad a no prestar el servicio en cuestión.

Art. 10º.- SERVICIO DE UNIDAD DE TRASLADOS PROGRAMADOS.

- a) Comprende el traslado en un radio de 50 kms, desde o hacia un Centro de Salud y funciona las 24 horas. Los traslados serán programados y deben solicitarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.
- b) Para solicitar la utilización del Servicio el socio deberá presentar: I) la orden médica detallando la necesidad de traslado en camilla y que el paciente no corre riesgo de vida ni requiere tratamiento profesional específico en el traslado; II) constancia de pago del servicio al día.
- c) SE.SO.MU.SE. no proporcionará acompañantes, enfermeros/as y/o profesionales médicos; en caso de ser necesario, así debe solicitarlo el médico y el costo correrá por exclusiva cuenta del usuario.
- d) El servicio no cubre traslados por atención ambulatoria y que pudieran realizarse en otros medios de transporte.